

ANEXO I

REGLAMENTO DE CONCURSOS

CARGO: DIRECTIVOS – DOCENTES – AUXILIARES DE DIRECCIÓN

I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º: La designación de Directivos y Personal Docente y No Docente de los Institutos Superiores de Formación Docente y Colegios Preuniversitarios, en todos los niveles de la Universidad Católica de Cuyo, sede San Juan, se regirá por normas de la Ley de Educación Nacional y Provincial, normativa del Ministerio de Educación de la Provincia, Decreto 0007 de 2018 y en acuerdo con el Estatuto de la Universidad, la Ordenanza General Universitaria y la presente reglamentación, sus modificaciones y normas complementarias.

Artículo 2º: Conforme Ley de Educación Provincial, Título III “Educación de Gestión Privada” que rige en el ámbito de la Dirección de Educación Privada, para designaciones del personal de los Colegios e Institutos Superiores, por creación, por renunciaciones, jubilaciones, fallecimientos u otras causas, el Representante Legal designará para todos los casos, previo concurso de antecedentes y oposición, modalidad adoptada por decisión de las autoridades superiores de la Universidad Católica de Cuyo y acorde al Art. 154 de la citada ley, para proveer del personal más idóneo para ocupar los cargos concursados.

Artículo 3º: Todos los plazos establecidos en este reglamento se contarán por días hábiles en la Universidad, no computándose como tales los días sábados; además serán perentorios e improrrogables para los aspirantes, salvo expresa disposición en contrario de este Reglamento. La presentación de la solicitud de inscripción importa, por parte del aspirante, el conocimiento y aceptación de las condiciones fijadas en este Reglamento.

Artículo 4º: Dentro de su respectiva jurisdicción el Representante Legal con visto bueno de las Autoridades de la Universidad decidirá el llamado a concurso para cubrir los cargos directivos, docentes y auxiliares de dirección que estuvieren vacantes o cubiertos interinamente, o que se considere necesario crear. El llamado se hará en base a las funciones por cumplir (gestión, docencia, administración), incluido turno y/o carga horaria. La especificación deberá brindar todos los datos necesarios a fin de garantizar la igualdad de posibilidades entre los aspirantes.

Artículo 5º: Los concursos podrán ser de carácter abierto o cerrado, y se realizarán en períodos no mayores de dos (2) años, salvo que existan aspirantes aprobados de otros concursos anteriores y por lo tanto no fuera necesario un nuevo llamado. El jurado podrá declararlos total o parcialmente desiertos cuando los concursantes obtuvieran un promedio inferior a seis (6) puntos. En caso de presentarse un solo aspirante no quedará eximido de rendir las pruebas correspondientes. Las decisiones del jurado se adoptarán por simple mayoría de votos.

Artículo 6º: El llamado a concurso deberá precisar el día y hora de apertura y cierre de la inscripción, publicándose internamente en la página Web y externamente se enviará el anuncio del concurso a un diario de amplia publicación en la provincia.

II. DE LA INTEGRACION DE LOS JURADOS

Artículo 7º: El Jurado estará integrado por tres (3) o cinco (5) miembros para personal docente y no docente. **Para Directores y Vicedirectores cinco (5), acorde a decreto ministerial antes**

mencionado. Los mismos deberán ser especialistas destacados del área correspondiente al llamado a concurso o en disciplinas afines, de autoridad indiscutible.

Los miembros del jurado deberán ser designados juntamente con el llamado a concurso y antes de la inscripción de los postulantes.

Artículo 8°: En caso de fallecimiento, renuncia, excusación, incapacidad sobreviniente y en cuanto no haya suplentes habilitados se efectuará la designación de nuevos miembros siguiendo el procedimiento determinado precedentemente.

Artículo 9°: El desempeño del cargo de miembro del Jurado constituye carga docente para el caso de Profesionales en ejercicio. El incumplimiento de sus obligaciones o incorrecto desempeño por parte de un miembro del Jurado son faltas graves que considerarán las autoridades de la Universidad y serán consignadas en los respectivos legajos.

III. DE LA PRESENTACIÓN A CONCURSO

Artículo 10°: Para presentarse a concurso los aspirantes deben:

- Ser mayor de edad y hábil.
- Poseer título docente.
- No estar en tiempos jubilatorios ni en trámites iniciados.
- No estar comprendido en las causales de inhabilitación para el desempeño de cargos públicos.
- No mantener, ni haber mantenido situaciones litigiosas con la entidad propietaria.

Artículo 11°: A los fines de la inscripción los aspirantes deberán presentar en el lugar y plazo establecido por el Art. 3°:

1. Solicitud de inscripción en el concurso.
2. Currículo Vitae, en dos (2) ejemplares escritos a máquina, foliados y firmados por el interesado, que contenga: consignación de los datos personales, el domicilio real y el especial constituido a los fines del concurso.

Nómina de títulos y antecedentes.

Además deberá acompañarse:

- a) Copia autenticada de los títulos obtenidos en la especialidad o afines a la misma y los títulos de educación Superior obtenidos.
- b) En el caso que el llamado a concurso especifique la presentación de un proyecto acorde al cargo al que se aspira, éste deberá presentarse por escrito al momento de la inscripción, el cual será defendido en la entrevista personal. Dicho proyecto se presentará a máquina en papel tamaño A 4, a doble espacio y tendrá una extensión máxima de diez (10) carillas, todas foliadas y firmadas.

Artículo 12°: En ningún caso se permitirá la incorporación de títulos, trabajos o antecedentes al legajo de un aspirante con posterioridad a la clausura de la inscripción.

Artículo 13°: En el acto de presentación de la documentación requerida según artículo 9°, el responsable del Departamento de Recursos Humanos de la Universidad y/o Secretarios de la Unidad Académica responsable dejará constancia de la cantidad de folios recibidos, fecha, hora y firma y en la copia del currículo que se le entregará al interesado.

IV. DE LA ACTUACIÓN DE LOS JURADOS

Artículo 14°: Una vez cumplido los plazos el Representante Legal de los Colegios Preuniversitarios e Institutos Superiores procederá a citar por escrito y en forma fehaciente a los miembros del Jurado, para constituirlo en fecha determinada dentro de los cinco (5) días siguientes al de la citación.

El Jurado podrá constituirse con miembros titulares o suplentes. El suplente que asuma la titularidad deberá continuar en tal carácter hasta la finalización del concurso.

El Jurado deberá constituirse con el número total de miembros establecidos. Una vez constituido el tribunal el mismo no podrá ser ampliado ni sustituido ninguno de sus miembros.

Los miembros del Jurado deberán expedirse dentro del lapso no mayor a cinco (5) días contados a partir de la fecha en que se recibió la última prueba. El dictamen del mismo puede realizarse en forma conjunta o separadamente.

De resultar insuficiente el término acordado los miembros del Jurado podrán solicitar prórroga mediante petición debidamente fundada al Representante Legal, quien resolverá sin más trámites fijando el plazo de la prórroga.

Vencido el término a que se refiere el párrafo tercero (3) del presente o el de su prórroga, el Representante Legal, intimará por el plazo de cuarenta y ocho (48) horas al miembro o miembros del jurado que, habiendo actuado durante el trámite del concurso, no hubiere producido dictamen. Transcurridas las cuarenta y ocho (48) horas, se continuará válidamente el trámite aunque faltare uno de los dictámenes. Si a juicio del Representante Legal, no mediare causales que justifiquen la no emisión del dictamen, ésta será considerada falta grave, correspondiendo la sanción que correspondiere a la misma.

Artículo 15: El Jurado sustanciará el concurso en dos momentos:

- a) Estudio y evaluación de antecedentes y méritos;
- b) Prueba de oposición que puede consistir en entrevista personal, exposición oral y/o escrita, donde deberá responder sobre el proyecto de trabajo, si se le solicitare, donde se valorarán también sus conocimientos específicos inherentes al cargo al que se postula, normativas que lo rigen y análisis de casos.

IV. a. ESTUDIO Y EVALUACION DE TITULOS Y ANTECEDENTES

Artículo 16: Constituido el Jurado y previamente a la recepción de cualquier prueba de oposición, deberá realizarse el estudio de los antecedentes y títulos de todos los concursantes. Concluido el mismo, en sesión especial, se procederá por voto fundado y escrito, que podrá hacerse en forma conjunta o individual, a dejar constancia de la valoración de los distintos candidatos. El dictamen deberá analizar los títulos, labor docente, ejercicio profesional, trabajos y publicaciones, etc. En ningún caso el Jurado podrá hacer mérito para las calificaciones de los candidatos, de antecedentes no agregados al expediente, anteriores o posteriores a la clausura de la inscripción. El valor de los antecedentes presentados se juzgará en directa relación al cargo concursado. El Jurado al constituirse deberá establecer y explicitar los criterios de evaluación, conforme valorador. El valor de Antecedentes Representa el 40% de la valoración total. El Jurado no tendrá obligación de mencionar todos los antecedentes, sino sólo aquellos que considere fundamentales al cargo concursado.

Una vez evaluados los antecedentes y méritos de los aspirantes, el Jurado constituirá el listado de orden de mérito de los candidatos que hayan obtenido la nota mínima de antecedentes y méritos que deberá sumar un mínimo de 50 % de un total de 100 puntos, traducidos a calificación final del 0 a 10. Pasado la instancia de antecedentes y méritos, quienes superen esta instancia pasarán a la entrevista, para concursos rápidos o prueba de oposición, para concursos de antecedentes y oposición.

Si los que pasan esta instancia superan los 5 (cinco) candidatos, sólo pasarán a la Prueba de Oposición los 5 (cinco) primeros del listado.

IV. b. DE LA PRUEBA DE OPOSICIÓN

Artículo 17: La prueba de oposición tendrá carácter de un coloquio sobre el trabajo del proyecto Institucional presentado, en el cual los postulantes deberán hacer la defensa del mismo y responder sobre las preguntas que se le formulen. Se tratarán además los temas que el Jurado estime pertinente.

Artículo 18: La prueba de oposición, de carácter de exposición oral, deberá durar como **máximo 20 (veinte) minutos, con 10 (diez) minutos de tolerancia en más, si el Jurado así lo acordare.** Pueden presentar recurso tecnológico o de otro tipo. **Artículo 19:** La prueba de oposición se receptorá, aunque sólo se haya presentado un único concursante.

IV. c. CRITERIOS DE EVALUACION Y PROCEDIMIENTOS EN RELACION A LAS PRUEBAS ORALES

Artículo 20: Las pruebas de oposición a las que se refieren los artículos anteriores tendrán por objeto la evaluación de los siguientes ítems:

- a) con relación a los conocimientos sobre el cargo concursado;
- b) con respecto a las aptitudes pedagógicas, didácticas, administrativas;
- c) con referencia a la planificación, organización, estructuración y actividades académicas;
- d) con miras a mostrar cómo el postulante concibe la Universidad y/o la Unidad Académica y su inserción en la realidad regional.

Artículo 21: La prueba de oposición será obligatoria, aunque no haya oponente y ningún oponente podrá asistir a las exposiciones de los demás candidatos.

Artículo 22: Las autoridades de la Institución, en acuerdo con el Jurado, procederá a fijar las fechas de las pruebas de oposición, con notificación por escrito, soporte papel o electrónico, a los interesados con cuarenta y ocho (48) horas de anticipación como mínimo.

Artículo 23: El Jurado adoptará las providencias necesarias para asegurar la mayor similitud de condiciones en las pruebas de todos los concursantes.

Artículo 24: Se labrará acta a la finalización de cada una de las pruebas, dejando constancia del concepto merecido por cada uno de los concursantes que haya participado en ellas.

IV. d. DEL DICTAMEN

Artículo 25: Los miembros del Jurado podrán emitir dictamen en forma individual o conjunta, esto se acordará al inicio del concurso. En el primer caso cada uno de los miembros presentará un dictamen por escrito, explícito, fundado y firmado. En caso de existir coincidencia entre algunos o todos los

miembros del Jurado, estos podrán reproducir un mismo dictamen suscribiéndolo separadamente, o bien labrar dictamen en forma conjunta. El dictamen deberá contener:

- 1) Justificación ampliamente fundada en el caso de aconsejar que se declare desierto el concurso.
- 2) Nómina de concursantes cuyos antecedentes, pruebas de oposición y calidad exigidas debidamente evaluadas y analizadas determinen que no están en condiciones de ocupar el cargo concursado.
- 3) Nómina de los candidatos en condiciones de ser designados en el cargo o cargos objeto del concurso dejándose constancia del criterio valorativo adoptado y del orden de mérito correspondiente.
- 4) En relación a cada aspirante el detalle y valoración será individual.

El Jurado se atenderá a que la prueba de oposición representa el 60% del total. **Resultando finalmente el promedio de ambas, la nota definitiva del candidato, expresada en valor de calificación, para lo cual será considerada la escala de 0 a 10, acorde al decreto reglamentario 0007/18.**

Artículo 26: El dictamen del Jurado deberá ser notificado fehacientemente a los aspirantes dentro de las 48 (cuarenta y ocho) hs. de emitido y será impugnabile por defectos de forma o procedimiento, así como manifiesta arbitrariedad (dentro de **2 días**, el de **Antecedentes y Méritos** y **5 días** el de **Oposición**), desde su notificación. Estos recursos debidamente fundado por el impugnante, al igual que el resultado final deberá ser interpuesto por escrito ante el Representante Legal .

Artículo 27: Una vez resueltas las impugnaciones y recursos referidos en el artículo precedente, el Jurado emitirá el dictamen definitivo, fijando el orden de mérito de los/as concursantes. De no haber cuestiones que resolver, se declarará firme el dictamen realizado en la ocasión prevista. El orden de mérito definitivo será notificado a los/as interesados/as.

Artículo 28: Dentro de los cinco (5) días de notificados todos los concursantes sobre la base del dictamen frente a las posibles impugnaciones que hubieran formulado los aspirantes, las que deberán ser resueltas con el asesoramiento legal que correspondiere, el Representante Legal podrá:

- a) Aprobar el dictamen si éste fuera por unanimidad o por mayoría;
- b) Solicitar al Jurado la ampliación o aclaración del dictamen en cuyo caso aquél deberá expedirse dentro de los cinco (5) días de tomar conocimiento de la solicitud. Si el dictamen del jurado es conjunto éste deberá reunirse nuevamente;
- c) Declarar desierto el concurso.
- d) Dejar sin efecto el concurso.

La Resolución del Representante Legal de los Colegios será comunicada a los aspirantes.

Artículo 29: La Resolución Final del Representante Legal recaída sobre el concurso será en todos los casos fundada y notificada fehacientemente a los aspirantes quienes, dentro de los cinco (5) días posteriores, podrán recurrirla.

Artículo 30: Una vez resuelto de manera definitiva, elévese al Consejo Superior y a la Unidad Académica correspondiente, comuníquese y archívese.

*Colegios e
Institutos
Pre-Universitarios*



Universidad
Católica de Cuyo
San Juan

San Juan - 2 024